

5598/6
508

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4428
contra Vakutiu Crescencio Miñana

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 4 de Agosto de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

JUZGADO DE INSTRUCCION

-0-

CALATAYUD

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.I. que en este Juzgado se ha dado comienzo a la instrucción del expediente sobre responsabilidad política reseñado al margen, cumpliendo la orden de proceder emanada de esa

4428-Audiencia

377-Juzgado

Contra

VALENTIN CRESCENCIO MIÑA-Presidencia.
NA MARTINEZ

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 15 noviembre, 1943



Federico Lopez
4

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 6398 del año 1940 contra Valentin Brevenio Mijana Martinez por delito de acoso a la república del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Jefe, ha acordado el cumplimiento de la presente
sentencia contra Valentín Ferraz y Mariana Martín
de fecha su cita con arreglo a lo dispuesto
en las disposiciones del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo
de 1912 y procede instruir el expediente
de las correspondencias civiles.

Seguros 2 de Abril de 1913.

Jedro de la Fuente
D. D.

610

Provincia Zaragoza cinco de abril
de mil novecientos ma-
renta y tres.

Villas vejada Borrola	} Pase al Fomento

Provincia

Seguitamente se cumple lo mandado
Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Piquer
Fezada
Rodríguez

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 4428 contra Valentin Crescenso Nuñez vecino de Calatayud.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. -Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

5598/6

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Expediente número { 4428 - Audiencia
{ 377 - Juzgado

Fecha de incoación: 15 noviembre, 1943

CONTRA

VALENTIN CRESCENCIO MIÑANA MARTINEZ

vecino de Calatayud

Lep. 26 *7 de 1944*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

377 / 1

Exp. 4428

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 6390-40 contra Valentín Crescencio Miñana por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Agosto de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud GOBIERNO DE ARAGON

527

SECRETARIO DON JOSE MARTIN GARCIA. Asignado a la causa de la anterior Gerona 18
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída
en la causa nº 6390-40 instruida por el procedimiento sumario de
urgencia contra VALENTIN CRESCENCIO MIÑANA MARTINEZ y de causas
Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias e la Quinta Región
Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:
Al 58 SENTENCIA. En la Plaza de Calatauyd a 20 de Febrero de 1941. El Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 6390-40 seguida por los tramites del procedimiento sumario ordinario contra el procesado Valentin Crescencio Miñana Martínez, de 36 años, natural y vecino de Calatauyd, casado, jornalero, hijo de Valentin y de Maria, oídos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa y manifestaciones del procesado presente e el acto de la vista, siendo Vocal Ponente Honorífico el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE MARIA HERNANDEZ ROSELL. RESULTANDO Hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado era de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T, de mala conducta privada al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional formo parte de la patrullas que hicieron frente a las fuerzas Publicas en la Plaza de las Marmas reuniéndose en casa del encartado varios elementos izquierdistas. Al dominar la situación la fuerza publica, huyó al monte regresando a su domicilio a los dos dias si ndo detenido y puesto mas tarde en libertad; que en su domicilio estuvo escondido durante algun tiempo Lorenzo Girono persona esafecta a la causa Nacional. CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penados en el parrafo 1º del articulo 24 O del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por su participación directa material y voluntaria el referido procesado, siendo de apreciar a favor del procesado las circunstancias atenuantes de alta de perversidad y poco daño producido y de apreciar el articulo 67 parrafo 5º del Código Penal Comun rebajan o la pena señalada para el mencionado delito en un grado. VISTOS los preceptos citados articulos 172, 173, del Código Castrense y de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 y demas de general aplicación en el presente caso. FALAMOS que debemos condenar y condena os al procesado Valentin Crescencio Miñana Martínez como autor responsable de un delito anteriormente tipificado a la pena de = 9 años de prisión mayor y accesori s legales correspondientes; le sera de abonó el total de la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa y no se hace expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran conforme a lo dispuesto a la Ley de Responsabilidades Políticas anteriormente citadas. El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la residencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero del pasado año, sin que estime sea procedente proponer la comutación de la pena impuesta por otra inferior. Asi por sta nuestra sentencia pronunciamos y firmamos.- Hay seis firmas ilegibles. Jose Maria Hernandez Robello. Rubricados,

E
6/10

Al 60 Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Valentin Crescencio Miñana Martínez a la pena de 9 de años de prisión menor.- Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. Si V.E. así lo acuerda volveran los autos a Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación y cumplimiento. V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 19 de Marzo de 1941- El Auditor Ignacio Rau. Rubricado.

Al 61 En Zaragoza a 2 de Abril de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Valentin Crescencio Miñana Martínez a la pena de 9 años de prisión mayor como a tor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesori s de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio activo y pasivo.



PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, quince de noviembre de mil nove-
SR. LOPEZ RIVASES) cientos cuarenta y tres.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acútese recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre responsabilidad política que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo líbrense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculcado, y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el Sr. Don Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este partido; doy fe.

E/

Pedro Lopez

Jose Diaz

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD

Salida núm. 7587

4

Según me informan los agentes de mi
Autoridad, VALENTIN CRESCENCIO MIÑANA
MARTINEZ, se encuentra actualmente en
un Batallón de Trabajadores de Valen-
cia, por cuyo motivo no atiende a su
familia, careciendo de bienes.

Lo participo a V.S. como respuesta
a su escrito fecha 15 del actual.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 22 de noviembre, 1943.

El Alcalde,



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido.



En contestación a cuanto se me interesa, en su respetable escrito, de fecha 15 del actual; tengo el honor de informar a la superior Autoridad de V.S. que el individuo expresado al margen, se halla en la actualidad trabajando en el Puerto de Sagunto y según datos adquiridos con ello atiende a las necesidades de la familia que tiene en esta Ciudad, 6 hijos del matrimonio, sin que se le reconozca bienes de ninguna clase.

Informando de un individuo.
Valentin Crescencio Miñana
Martinez.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Calatayud 19 de Nobre de 1.943.
El Comandante de Puesto.

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido

Calatayud

6

A U T O.- Calatayud, veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres;-

RESULTANDO que incoado este expediente sobre responsabilidad política en virtud de orden de proceder del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, aparece de las actuaciones la insolvencia total del inculpado;

CONSIDERANDO que el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultando anterior;

El Sr. Don Pedro López Rivasés, Juez de Instrucción accidental de este Partido, asesorado por el Letrado D. José M^a López Landa, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de VALENTIN CRESCENCIO MINANA MARTINEZ y una vez que sea firme esta resolución dese cuenta de los cargos que aparecen contra el expedientado a los Exmos. Srs. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S., elevándose las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Pedro López Rivasés
José M^a López Landa

Lo acordó



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 277

CONTRA

*Valentín Casanovi Mita
por Martín*

7

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 22 de enero del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre
de 1943.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Calatayud, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; firme el auto que antecede y cumplido cuanto se ordena en la parte dispositiva del mismo, se elevan las presentes actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, compuestas de 2 folios, dejando en este Juzgado las oportunas anotaciones: doy fe.-

A. San

JUZGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD

8

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V. I. el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA instruido contra el inculpado que al margen se expresa, juntamente con la pieza separada de embargo, por si procediese la aplicación del artículo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Calatayud, 13 diciembre, 1943.-

Prisunguinitane



4428

Expte. N.º 377

Contra

VALENTIN CRESCENCIO MI-
NANA MARTINEZ

Folios

Expte. 7

Pieza

Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

ZARAGOZA
 **GOBIERNO DE ARAGON**

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente y anterior comunicación en el día de la fecha.-Certifico.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1.943.

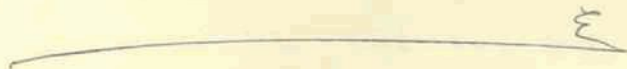


PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Diciembre de mil novecientos
S.S. cuarenta y tres.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.





Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dice que procede aprobar el auto de
recurso de amparo por el sustanciar en
el expediente contra Valentin Herencia Munnio
y archivar el mismo

Zaragoza 8 Enero 1944

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto de Fiscalia 11 Enero de 1944

[Signature]

Providencia - Zaragoza 12 Enero 1944

St.
Millanuelo
Tejada
Manoita

Jose de Pozuelo

Lo acordaron los H. del margen
y rubrica el Sr. Presidente de que
certifico

[Signature]

Diligencia - Seguimiento queda cumplido

[Signature]

Informe de la Comision Provincial

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 18 de Enero de 1.944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Tejada
Barroeta

Devuélvase el expediente al Juzgado para que de conformidad con lo prevenido en el artículo 9º del Decreto de 15 de Junio de 1942 e instrucciones dadas por este Tribunal con fecha 15 de Febrero de 1943, se remita a este Tribunal testimonio del auto de sobreseimiento para su elevación por esta Audiencia al Tribunal Nacional y una vez acuse recibo la Superioridad y transcurra el término señalado en el artículo 9º de dicho Decreto proceda a notificar al interesado la resolución firme y a dar publicidad al sobreseimiento en los Boletines Oficiales y una vez hecho remitir a esta Audiencia el expediente para su archivo.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



PROVIDENCIA JUEZ) Calatayud, dieciseis de mayo de mil novecien-
SR. BEGUIRISTAIN) tos cuarenta y cuatro.

Por recibido el expediente que precede; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad; acútese recibo, regístrese, practíquese cuanto se expresa y una vez ejecutado remítase nuevamente las actuaciones a la Audiencia Provincial.

Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.

Misguinistain

Lola D. de

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se acusa recibo, y se remite testimonio del auto para su curso al Tribunal Nacional; doy fe.-

D. de



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

12

N.º Tribunal 20915
N.º Expediente 349
N.º Rollo
Vecindad

Ilmo. Sr.:

*Valentin Presencio
Dolores Martinez
Jusgado Cabatayud*

Con el comunicado de
10 mayo 1964
se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por esa Audiencia
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal
Madrid, 19 de octubre
de 1964

EL SECRETARIO,
[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza  GOBIERNO DE ARAGON

Indicaciones del Servicio

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

NÚMERO

Recibido de

El Oficial,

Al utilizar el Telégrafo

FACILITAI RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL



SAGUNTO VCIA DE CALATAYUD 503 55 30 13=

= EXHORTO V S HACER SABER VALENTIN CRESCENCIO MINANA MARTINEZ HIJO

DE VALENTIN Y DE MARIA CASADO JORNALERO NATURAL Y VECINO DE CALTAYUD QUE SE HALLA

TRABAJANDO EN LOS ALTOS HORNOS DE CIUDAD QUE HA SIDO SOBRESEIDO EXPEDIENTE DE

RESPONSABILIDADEES POLITICAS QUE SE SIGUIO CONTRA EL MISMO NUM 377 1943 =

KOL 377 1943

 GOBIERNO DE ARAGÓN

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

JUEZ INSTRUCCION A JUEZ INSTRUCCION



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia, Juez | Sagunto, a uno de Diciembre de 1970
Sr. Ortega | mil novecientos cuarenta y cuatro.

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el anterior exhorto, registre e, así sea recibo, practíquense cuantas diligencias se interesan y hecho devuélvase al requirente por el conducto de su recibo, dejando nota.

Lo manda y firma S. S.^a, doy fé.



[Handwritten signature]



DILIGENCIA = Seguidamente se Oficia a la Policía en el Puerto de Sagunto doy fé.

[Handwritten signature]

Notificación / En cinco de Diciembre siguiente, teniendo presente a Valentin-Crescencio Miñana Martinez, vecino del Puerto-Magunto, calle Sepúlveda n^o 1, le notifico en legal forma el contenido del exhorto que antecede, instruyéndole de sus derechos y recursos; firma, doy fé.

Valentin Miñana



Diligencia = Anotada la devolución se reporta al requiren-
te, doy fé.



DILIGENCIA.- Calatayud, doce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco; en los BOLETINES OFICIALES del Estado n.º 49 de 1945 pág. 566 y de la provincia de Zaragoza n.º 236 de 1944 se publican edictos anunciando la libertad de bienes del inculpado en este expediente; con esta fecha se remite lo actuado a la Audiencia provincial de Zaragoza; doy fe.-

Dian

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Ilmo Sr.

Tengo el honor de remitir
á V.I. el expediente de RESPONSA
BILIDADES POLITICAS que al margen
se indica por si entendiess proced-
dente su archivo.

Dios guarde á V.I. muchos años.

Calatayud á 12 Abril 1946.

Trissequintan



Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

E.1933.193

Exdt. nº 4428

Contra.

Valentin Crescencio

Miñana Martinez

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente y anterior comunicacion en el dia de la fecha.-Certifico.

Zaragoza a 14 de Abril de 1.945.

[Handwritten signature]

PROVINCIA.- Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por el procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaren los Señores del cargo y rúbrica el Sr. Presidente de que certifica.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota.- seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]

El Final dice: Que no se ofende al
archivo de estos señores

Laragona 20-Abril 1945
P. D.

Narciso de Laragona

Deligueria - Devuelto en Funeis hoy 21 Abril 1945

P. D.

Deligueria -
S. S.

Laragona 22 Abril de 1945

Millanuelo
Sejaco
Dantea

Para el Boquete

Agustín de Laragona

Nota de seguimiento para el Boquete

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintiseis de Septiembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E
Agustín Martínez

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.